



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1244- 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 09 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 751-2014-MDE-OAJ/FTC de fecha 04 de diciembre del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0787-2014-GAF-MDE/LC, del Gerente de Administración y Finanzas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 0787-2014-GAF-MDE/LC, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la nulidad de los procesos de selección AMC N° 484-2014-CEP-MDE/LC, sobre contratación de barras para la construcción de la obra "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato Zonal Kiteni, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" y proceso de selección AMC N° 535-2014-CEP-MDE/LC, sobre contratación de Tubería PVC para el proyecto "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Sementoato, C.P.M Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco", indicando que los procesos se encuentran con otorgamiento de Buena Pro;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 29873, en adelante la LEY, establece que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación; estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12° y los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de la Ley N° 27444 - Establece que la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, teniendo en cuenta que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones a tramites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

Que, penúltimo párrafo del artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, señala el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 13° de la Ley concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en la formulación de las especificaciones técnicas o términos de referencia se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita



000301



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1244-2014-A-MDE/LC.

contratar, de modo tal que se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos, asimismo la formulación de la misma se realiza en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, la misma que debe reunir todos aquellos elementos que permita la mayor concurrencia de proveedores, para que alcance la finalidad por la cual se convoca a proceso de selección;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 119-2014-MDE/GM-FDCA, el Gerente Municipal, dispone el corte de obra con motivo de la transferencia de gestión a fin de garantizar una adecuada transferencia a la nueva gestión, por lo que en los procesos de selección antes mencionados se ha adjudicado la Buena Pro a cada postor conforme a su propuesta técnica y económica; pero en vista del corte de obra no es posible adquirir los bienes por existir la imposibilidad jurídica es decir existe la necesidad de adquirir dicho bienes pero por motivos de la transferencia de gestión se torna en un imposible jurídico, por lo que en este estado debe dejarse sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro porque a la fecha existe una causal que invalida la existencia del hecho y de los posteriores en caso se llegara a firmar contrato. Dentro de dicho contexto nos encontramos ante una Nulidad por concurrencia de la causal de Imposibilidad Jurídica, que se traduce en el hecho d que no se pueda atender la necesidad del área usuaria eventualmente por el corte de obra de los proyectos de inversión y mantenimiento dispuesto por la Entidad, con motivo de transferencia de gestión, por lo que debe proceder a dejarse sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro de los procesos AMC N° 484-2014-CEP-MDE/LC y AMC N° 535-2014-CEP-MDE/LC, siendo el efecto inmediato que el proceso de selección se retrotraiga hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, conforme a la normatividad y la Opinión Legal N° 751-2014-MDE-OAJ/FTC, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444 y con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, de los procesos de selección **AMC N° 484-2014-CEP-MDE/LC**, sobre contratación de barras para la construcción de la obra "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato Zonal Kiteni, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" y **AMC N° -2014-CEP-MDE/LC** sobre contratación de Tubería PVC para el proyecto "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Sementoato, C.P.M Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" por la concurrencia de la causal de Imposibilidad Jurídica, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, realizar el seguimiento y cumplimiento de lo señalado en los Artículos precedentes y adoptar las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C C
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y finanzas
Logística
Archivo



Municipalidad Distrital de Echarati

Fernando Muñoz Canal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Álvarez
ALCALDE

000300